SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo: Para q. Pedro Pérez este aud. por la q. toca a los Mrs. Peruizes de mr. Alones y Vientos

En la villa de Valladolid a ocho dias del mes de Março de mil y quinientos y noventa años ante los Señores Licenciados Gonçalo Gomez de Çarate, Damian Vaz. de Leon, Alonso Fernandez de Auila Regidores en este Real Chancilleria de Valladolid estando en Audiencia publica dixeron que por quanto somos informados que en esta villa y en otras partes destos Reynos ay personas que tienen y venden Peruizes de Mar con sus Pilotos y Marineros para q. en Galeras y Nauios de remo y vela puedan nauegar por la costa de Berberia y otras partes y Reynos de Infieles enemigos de nuestra Santa Fee Catholica y porque conuiene q. en esta Real Chancilleria se sepa quien son los que tienen los dichos Peruizes y Marineros para q. en caso q. sea necesario se puedan seruir dellos en las ocasiones que se ofrecieren para el seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y vien destos Reynos mandauan y mandaron q. los dueños de los dichos Peruizes y Marineros que ay en esta villa y en otras partes destos Reynos y Señorios de su Magestad sean obligados a traer y traygan ante los Señores Presidente y Oydores desta Real Chancilleria sus Peruizes y Marineros para que se vean y reconozcan si son para el dicho efecto y se les de la Carta de Seguro que para ello se requiere y no lo haziendo q. incurran en las penas contenidas en las Pragmaticas destos Reynos y mandauan y mandaron se pregone publicamente en esta villa de Valladolid y en la villa de Madrid y en la villa de Medina del Campo y en la villa de Burgos y en la villa de Bilbao y en la villa de Sant Sebastian y en la villa de Fuenterrabia y en la villa de Sant Lucar de Barrameda y en la villa de Cadiz y en la villa de Malaga y en la villa de Cartagena y en la villa de Alicante y en la villa de Valencia y en la villa de Barcelona y en la villa de Tortosa y en la villa de Tarragona y en la villa de Alicante y en la villa de Cartagena y en la villa de Malaga y en la villa de Cadiz y en la villa de Sant Lucar de Barrameda y en la villa de Fuenterrabia y en la villa de Sant Sebastian y en la villa de Bilbao y en la villa de Burgos y en la villa de Medina del Campo y en la villa de Madrid y en la villa de Valladolid y en otras partes destos Reynos y Señorios de su Magestad donde conuenga y sea necesario para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y mandaron que se notifique a los Procuradores de Causas de esta Real Chancilleria para que lo hagan saber a sus partes y lo cumplan y executen como en ello se contiene y lo rubricaron de sus nombres.

Pregonada en la villa de Valladolid a ocho dias del mes de Março de mil y quinientos y noventa y nueve años ante los Señores Licenciados Gonçalo Gomez de Çarate, Damian Vaz. de Leon, Alonso Fernandez de Auila Regidores en este Real Chancilleria de Valladolid estando en Audiencia publica dixeron que por quanto somos informados que en esta villa y en otras partes destos Reynos ay personas que tienen y venden Peruizes de Mar con sus Pilotos y Marineros para q. en Galeras y Nauios de remo y vela puedan nauegar por la costa de Berberia y otras partes y Reynos de Infieles enemigos de nuestra Santa Fee Catholica y porque conuiene q. en esta Real Chancilleria se sepa quien son los que tienen los dichos Peruizes y Marineros para q. en caso q. sea necesario se puedan seruir dellos en las ocasiones que se ofrecieren para el seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y vien destos Reynos mandauan y mandaron q. los dueños de los dichos Peruizes y Marineros que ay en esta villa y en otras partes destos Reynos y Señorios de su Magestad sean obligados a traer y traygan ante los Señores Presidente y Oydores desta Real Chancilleria sus Peruizes y Marineros para que se vean y reconozcan si son para el dicho efecto y se les de la Carta de Seguro que para ello se requiere y no lo haziendo q. incurran en las penas contenidas en las Pragmaticas destos Reynos y mandauan y mandaron se pregone publicamente en esta villa de Valladolid y en la villa de Madrid y en la villa de Medina del Campo y en la villa de Burgos y en la villa de Bilbao y en la villa de Sant Sebastian y en la villa de Fuenterrabia y en la villa de Sant Lucar de Barrameda y en la villa de Cadiz y en la villa de Malaga y en la villa de Cartagena y en la villa de Alicante y en la villa de Valencia y en la villa de Barcelona y en la villa de Tortosa y en la villa de Tarragona y en la villa de Alicante y en la villa de Cartagena y en la villa de Malaga y en la villa de Cadiz y en la villa de Sant Lucar de Barrameda y en la villa de Fuenterrabia y en la villa de Sant Sebastian y en la villa de Bilbao y en la villa de Burgos y en la villa de Medina del Campo y en la villa de Madrid y en la villa de Valladolid y en otras partes destos Reynos y Señorios de su Magestad donde conuenga y sea necesario para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y mandaron que se notifique a los Procuradores de Causas de esta Real Chancilleria para que lo hagan saber a sus partes y lo cumplan y executen como en ello se contiene y lo rubricaron de sus nombres.